



Expediente: **056070219162**
Radicado: **RE-03397-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/08/2023** Hora: **11:58:21** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE INFORMACION SOBRE EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1.- Resolución 131-0236-2016 del 07 de abril de 2016, ARCULO PRIMERO: APROBAR el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del agua periodo 2016-2020, presentado por los señores DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70'569.839 y JUAN FERNANDO MAZO CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.568.289, ya que contiene la información básica para su aprobación según lo establecido en el Formulario de referencia para la formulación del programa de uso eficiente y ahorro del agua suministrados por la Corporación para su elaboración.

2.-Mediante resolución 131-0438-2014 del 30 de julio de 2014, ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO y JUAN FERNANDO MAZO CUERVO identificados con Cedula de Ciudadanía Número 70.569.839.y 98.568.289 respectivamente, a través de su autorizado el señor CRISTIAN CAMILO BERRIO PUERTA identificado con Cédula Número 71.557.018, una CONCESIÓN DE AGUAS. SUPERFICIALES en un caudal total de 0:007Us para uso DOMÉSTICO, a captarse de la fuente "PINERAS DE ALCALA, en un sitio con coordenadas X: 839.279 Y: 1.170.349 Z: 2501, en beneficio del predio identificado con FMI Número 017-29575 con coordenadas: 839.400, Y: 1.170.350; Z: 2450 m.s.n.m., X: 839.450 Y: 1.170.400 Z: 2450, ubicado en la vereda "Carrizalez Parte Alta" del municipio de El Retiro

3.-Mediante resolución 131-0414-2015 del 30 de junio de 2015 se modifica la concesión de aguas otorgada con resolución 131-0438-2014 del 30 de julio de 2014 en el artículo primero quedando así:

"ARTICULO PRIMERO: "OTORGAR a los señores JUAN FERNANDO MAZO CUERVO y DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO, identificados con cédulas de ciudadanía número 98.568.289 y 70.569.839 respectivamente, a través de la señora LIBIA STELLA LOPERA MAYO, identificada con cédula de ciudadanía 32.536.588, en calidad de Representante Legal

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

del GRUPOAGUA S.A., una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal total de 0.689L/s para uso DOMÉSTICO (INSTITUCIONAL) caudal a derivarse de la fuente denominada "Pinares de Alcalá" en un sitio de coordenadas X: 839.553 Y: 1.170. 343 Z: 2469, en beneficio del predio identificado con FMI 017-29575, con coordenadas X1: 839.400 Y1: 1170.350, Z1: 2450; X2: 839.450 Y2: 1.170.400 Z2: 2450, ubicado en la Vereda Retiro (Carrizales) del Municipio de El retiro.

4.-.-Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, oficio con radicado **CE-04909-2023 del 22 de marzo de 2023** con el fin de conceptuar sobre presente informes de avance de los programas de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) generándose el **IT- 04869-2023 de 4 de agosto** dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones: (...)

26. CONCLUSIONES:

“ La Concesión de aguas con resolución 131-0438-2014 del 30 de julio de 2014 y modificada mediante resolución 131-0414-2015 del 30 de junio de 2015, otorgada a los señores Diego Mauricio Mazo Cuervo identificado con cedula de ciudadanía No. 70.569.839 y Juan Fernando Mazo Cuervo identificado con cedula de ciudadanía No. 98.568.289, en beneficio del LYCEE FRANCAIS MEDELLIN S.A.S. se encuentra vigente hasta el 10 de agosto de 2024.

No es pertinente evaluar el Plan quinquenal presentado por el interesado para un nuevo quinquenio, con radicado CE-08970-2023 del 07 de junio de 2023, este carece de información y la concesión de aguas esta próxima a vencer, y la norma requiere que los planes de Uso Eficiente y Ahorro del Agua tengan la misma vigencia de la concesión de aguas, por lo tanto será necesario ajustarlo.

Según la información presentada para la vigencia 2016-2021 se tuvo como avance de ejecución lo siguiente:

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada Quinquenio	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
Acciones de saneamiento básico	5	5	100	374.930.165	En cada informe de periodo, el usuario presenta registro fotográfico de las actividades desarrolladas, volantes	Para el Plan quinquenal aprobado mediante resolución 131-0236-2016 del 07 de abril de 2016, no se presentaron cantidades de obra a ejecutar en algunas de las actividades, se da concepto favorable para las cantidades presentadas en el informe final.
Reforestación	31	31	100	1.100.600		
Aislamiento (metros lineales)			0			
Jornada de limpieza de cauces	5	5	100			
Obras de urbanismo, rehabilitación de zonas verdes			0	27.218361		
Tecnificación del sistema			0	21.000.000		

Inversión en dispositivos de bajo consumo	2	2	100	38.870.000
Implementación de acciones de reúso del agua			0	17.000.000
Instalación de sistema de macro y micromedición	1	1	100	906.000
Manejo y disposición final de lodos	5	5	100	
Jornadas de capacitación	60	60	100	
Producción de medios impresos (volantes)	15000	15000	100	
Salidas de Campo	60	60	100	
OTROS				
MI de tubería a instalar o reponer		1	100	
Sistemas de tratamiento de aguas residuales		1	100	
Personas capacitadas		1948	100	
Sistema de almacenamiento a implementar		1	100	7.000.000
Volumen de aguas lluvias aprovechadas		1000	100	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo

podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en oficio con radicado, **CE-04909-2023 del 22 de marzo de 2023** se entra a pronunciarse sobre informe final de ejecución del Plan Quinquenal- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, del periodo 2016-2021, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER el informe final de ejecución del Plan Quinquenal- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, del periodo 2016-2021, presentado con el radicado CE-04909-2023 del 22 de marzo de 2023 por los señores Diego Mauricio Mazo Cuervo identificado con cedula de ciudadanía No. 70.569.839 y Juan Fernando Mazo Cuervo identificado con cedula de ciudadanía No. 98.568.289, por medio del señor Fernando Andrés Ramírez Robledo, representante legal del Liceo Frances de Medellín con NIT 900.620.017-1.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores Diego Mauricio Mazo Cuervo identificado con cedula de ciudadanía No. 70.569.839 y Juan Fernando Mazo Cuervo identificado con cedula de ciudadanía No. 98.568.289, accionistas del LYCEE FRANCAIS MEDELLIN S.A.S. representado legalmente por el señor Fernando Andrés Ramírez, o quien haga sus veces, que:

- a) La concesión de aguas otorgada mediante resolución 131-0438-2014 del 30 de julio de 2014 y modificada mediante resolución 131-0414-2015 del 30 de junio de 2015, vence el 10 de agosto de 2024, por lo tanto, debe iniciar el trámite de renovación por lo menos dos (2) meses antes de su vencimiento, para esta debe presentar la siguiente documentación:
- Formulario de Solicitud debidamente diligenciado y firmado.
 - Formulario F-TA-51_ uso eficiente y ahorro del agua.
 - Resolución emitida por la gobernación de Antioquia - Autorización sanitaria Favorable de las fuentes de agua de las cuales abastece.
 - Certificado de cámara de comercio vigente (3 meses)
 - copia de cédula del representante legal.
 - Autorización para notificación electrónica
 - constancia de pago de la solicitud del trámite
- b) El PLAN DECENAL que presente con la solicitud de renovación de la concesión de aguas debe ser ajustado, anexando (en el que presento con radicado CE-08970-2023) los ITEMS:
- Determinación de las perdidas del sistema .
 - Meta de reducción de perdidas, en los 10 años.
 - Meta de reducción de consumos, en los 10 años.
 - Plan de inversión para los 10 años, cantidad de actividades y costo de estas
 - Priorizar las actividades que no se ejecutaron en el programa de uso eficiente anterior.

Recomendar a los interesados, que mientras solicitan la renovación de la concesión de aguas, deben continuar desarrollando actividades que tiendan a dar un uso eficiente y ahorro del recurso hídrico en la institución educativa.

ARTICULO TERCERO Informar a la parte interesada que la visita de control y seguimiento está sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. CIR-00003-2023 5 de enero de 2023

ARTÍCULO CUARTO . ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO . NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores Diego Mauricio Mazo Cuervo identificado con cedula de ciudadanía No. 70.569.839 y Juan Fernando Mazo Cuervo identificado con cedula de ciudadanía No. 98.568.289, accionistas del LYCEE FRANCAIS MEDELLIN S.A.S. representado legalmente por el señor Fernando Andrés Ramírez,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070219162

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Técnico: Claudia Ocampo

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: PUEAA- Concesión de Aguas.

Fecha: 8/8/2023